

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver respecto al Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 30 de Septiembre de 2021. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1871
Rad. 2021-00441

Santiago de Cali, treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el apoderado de la parte actora, Recurso de Reposición o Aclaración, del auto mandamiento de pago de fecha 20 de Agosto de 2021, por el cual se indicó en su encabezado que se trata de un contrato de local comercial, siendo en realidad un contrato de arrendamiento de vivienda urbana, y en relación al numeral 12 refiere que la cláusula penal es por valor de \$920.000 debiendo ser \$1.380.000, atendiendo que la entrega del inmueble se realizó el 26 de marzo de 2021, fecha a la cual se causaron \$383.325 por canon de arrendamiento.

CONSIDERACIONES

Para resolverse el presente recurso de reposición habrá de tenerse en cuenta lo que indica el art. 318 del C.G.P., el cual a su tenor dice:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que los sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

Con relación al recurso de reposición indica el tratadista Hernán Fabio López Blanco que:

“Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene una base, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver”. (Procedimiento Civil Tomo I parte general, Dupré Editores, novena edición).

Descendiendo al caso en concreto, se advierte que el recurrente, solicita se corrija el monto de la clausula penal de \$920.000 a la suma de \$1.380.000 por ser el monto indicado en la demanda, y el contrato de arrendamiento.

Al respecto el artículo 1601 del Código Civil indica que “Cuando el pacto principal, una de las partes se obligó a pagar una cantidad determinada, como equivalente a lo que por la otra parte debe prestarse, y la pena consiste asimismo en el pago de una cantidad determinada, podrá pedirse que se rebaje de la segunda todo lo que exceda al duplo de la primera, incluyéndose ésta en él... En las segundas se deja a la prudencia del juez moderarlas, cuando atendidas las circunstancias pareciere enorme”.

A su vez el artículo 430 del Código General del Proceso refiere: “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal...”

Conforme a las anteriores premisas legales, no se aclarará ni repondrá el numeral 12 respecto del valor de la clausula penal, en razón a que se ha librado mandamiento de pago por el duplo del valor del arrendamiento, conforme la normatividad traída a colación.

Ahora bien, respecto a la aclaración del encabezado del mandamiento de pago, y la adición al mandamiento de pago respecto al canon correspondiente a los días del mes de marzo de 2021, habrá de despacharse favorablemente corrigiendo el objeto del contrato, adicionando el mandamiento de pago respecto al término inadvertido. Conforme a lo anterior, esta instancia;

RESUELVE:

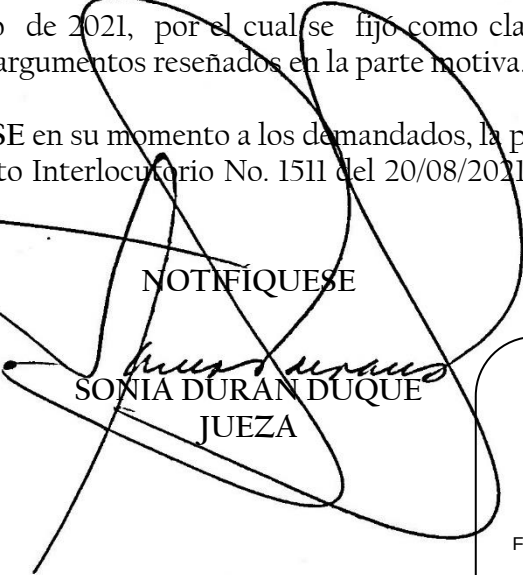
PRIMERO.- ACLARAR o CORREGIR lo indicado en el primer párrafo de la parte considerativa del Auto Interlocutorio No. 1511 del 20 de Agosto de 2021, indicando que se trata de una obligación contenida en **Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana**, respecto al Proceso Ejecutivo instaurado por el señor **YOVANY MEJIA REYES**, contra los señores **EDISON y/o EDINSON DELGADO** y **YENNY BENAVIDES MUÑOZ**, conforme a las consideraciones antecedentes.

SEGUNDO: ADICIONAR el mandamiento de pago, **ORDENANDO** a los demandados señores **EDISON y/o EDINSON DELGADO** y **YENNY BENAVIDES MUÑOZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 16.767.386 y 66.916.853 respectivamente, se sirvan **PAGAR** igualmente la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$383.325) PESOS, M.L.**, en favor del señor **YOVANY MEJÍA REYES**, en el término de **CINCO (05) días** siguientes a la notificación de la presente providencia y del auto antecedente.

TERCERO: NO REVOCAR lo resuelto mediante numeral 12 del Auto Interlocutorio No. 1511 del 20 de agosto de 2021, por el cual se fijó como clausula penal, la suma de \$920.000., conforme a los argumentos reseñados en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFIQUESE en su momento a los demandados, la presente decisión aunado a lo resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 1511 del 20/08/2021, quedando incólume su parte resolutive.

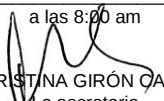
NOTIFIQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 OCT 2021**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria